Acervo académico de personas con estudios superiores y cese de actividades

Lima, viernes 24 de enero de 2020

Alerta Legal Educación

APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL ACERVO ACADÉMICO DE LAS PERSONAS CON ESTUDIOS EN UNIVERSIDADES Y ESCUELAS DE POSGRADO QUE SE ENCUENTRAN EN EL PROCESO DE CESE DE ACTIVIDADES O QUE HAYAN CESADO SUS ACTIVIDADES DEFINITIVAMENTE"

Mediante Resolución Del Consejo Directivo N° 004-2020-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día jueves 16 de enero de 2020, se dispone lo siguiente:

Entre las principales disposiciones tenemos las siguientes:

1. DISPOSICIONES GENERALES

- La presente norma es aplicable a:

1. Los órganos y unidades orgánicas de la Sunedu que participan en el tratamiento del acervo académico.	2. Las universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente (en adelante, universidades en cese)
3. Las personas con estudios conducentes a grados o títulos, en curso o concluidos, en universidades en cese.	4. Las universidades receptoras de personas con estudios conducentes a grados o títulos, en curso o concluidos, en universidades en cese.
5. Las universidades que participen en las operaciones de fusión, en el marco del "Reglamento de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas", aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 112-2018-SUNEDU/CD.	

- Acervo académico. - Comprende toda información de naturaleza académica de las personas con estudios conducentes a grados o títulos, en curso o concluidos, en universidades en cese.

- Se entiende por información académica general la siguiente información:

a. La información detallada en el artículo 13 del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobada con Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD. Esta información debe ser remitida a la Sunedu en la forma y los plazos previstos en el citado reglamento.
b. Los planes de estudios y sílabos de cada uno de los programas académicos conducentes a grado o título, que componen la oferta educativa vigente de la universidad en cese. Esta información debe ser entregada, en formatos físico y digital, a la Sunedu dentro del plazo máximo del proceso de cese de actividades comunicado por la universidad.

2. TRATAMIENTO DEL ACERVO ACADÉMICO

- El responsable del acervo académico será el secretario general de las universidades o escuelas de posgrado, o quien haga sus veces. Asimismo, se establece que previo pago de las tasas fijadas por la universidad en cese, es deber de estas atender las solicitudes de emisión de certificados, constancias y

copias de los documentos que forman parte del expediente académico de todos sus estudiantes.

- Remisión del acervo académico. - Se remitirá el acervo académico a la Sunedu, para su tratamiento, los originales o copias autenticadas por el secretario general en funciones. El acervo académico debe transferirse dentro del plazo máximo de cese de actividades comunicado por la universidad en cese.

- Procedimiento para la remisión del acervo académico. - Las universidades en cese deben:

• Determinar, en metros lineales, la longitud de la documentación integrante del acervo académico, con la finalidad de evaluar la cantidad total de metros lineales de la documentación.
• Presentar a la Sunedu un cronograma para la remisión periódica del acervo académico, a efectos de que la entidad efectúe las acciones necesarias para su adecuada recepción.

3. ADMINISTRACIÓN DEL ACERVO ACADÉMICO

El titular puede solicitar a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu, copias simples de los documentos integrantes del acervo académico durante el periodo que este se encuentre administrado por ésta.

4. DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, las universidades o escuelas de posgrado que hayan cesado definitivamente sus actividades, tienen la obligación de remitir el acervo académico al que hace referencia la presente norma, en el plazo máximo de 6 meses.

5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- Todos los trabajos de investigación conducentes a grados o títulos deben ser alojados en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (Renati), administrado por Sunedu, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD.

- Las disposiciones del reglamento para el cese de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD se aplican supletoriamente a los presentes lineamientos.